

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3102-2018-OS/OR APURÍMAC

Abancay, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700042441, el informe de Instrucción N° 1376-2018-OS/OR-APURÍMAC, el Oficio N° 1321-2018-OS/OR-APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 1807-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 6002-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de GLP, con placa de rodaje [REDACTED] operado por el administrado [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 31 de marzo de 2017, se programó la supervisión especial en gabinete al medio de transporte de Placa N° [REDACTED] en razón a la documentación remitida por la PNP –División de protección de carreteras – COMPRCAR PNP CUSCO, dado que en fecha 18 de marzo de 2017, siendo las 16:00 horas, los señores SB PNP Anibal Valencia Baca y SO2 PNP Wilbert M. Loayza Echegaray, realizaron la intervención por las inmediateces de la localidad de Llaullicaso KM. 22 aproximadamente a la vía Cusco – Paruro, del distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
- 1.2. En la referida diligencia, a través del Acta de Intervención Policial, se verificó la unidad vehicular de placa N° [REDACTED] operado por el Sr [REDACTED] se encontraba cargado de doscientos cuarenta (240) cilindros de GLP, dado que el intervenido presentó dos (02) facturas (0001-N° 00451 y 0001-N° 00452) por 120 cilindros de GLP, respectivamente, información evaluada mediante el informe de supervisión N° IS-2320-2017, de fecha 31 de marzo de 2017.
- 1.3. De lo actuado en la presente instrucción preliminar, las actuaciones de la intervención de fecha 18 de marzo de 2017 y de la revisión del medio de transporte con Placa N° [REDACTED] en el Registro de Hidrocarburos hábiles de Osinergmin, se ha constatado que el medio de transporte materia de análisis no se encuentra habilitado para distribuir cilindros de GLP.
- 1.4. Conforme al informe de Instrucción N° 1376-2018-OS/OR-APURÍMAC, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Mediante Oficio N° 6002-2018-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1807-2018-OS/OR-APURÍMAC, de fecha 06 de noviembre de 2018.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1376-2018-OS/OR-APURÍMAC, señala que la estación de servicios, operado por el administrado [REDACTED] cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD
El Sr. [REDACTED] se encontraba transportando doscientos cuarenta (240) cilindros de GLP (balones de Gas) en la Unidad vehicular de Placa de rodaje N° [REDACTED] en la localidad de Llaullicaso Km 22 de la vía Cusco – Paruro, en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, sin contar con inscripción en el Registro de Hidrocarburos que la habilite a dicha actividad.	Artículos 1° y 14° del Anexo 1° de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD. Artículo 1: Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.	3.2.8	Incumplimiento a las normas de autorizaciones y/o registros. Medio de transporte Hasta 80 UIT ITV, CB STA, SDA

- 1.8. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión del medio de transporte de GLP con placa de rodaje [REDACTED] se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1376-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 1321-2018-OS/OR-APURÍMAC, por incumplir con las normas técnicas y de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9. Con fecha 07 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1807-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad del administrado el Sr. [REDACTED] por haber realizado actividades de transporte de doscientos cuarenta (240) cilindros de GLP, en la Unidad vehicular de Placa de rodaje N° [REDACTED] sin contar con inscripción en el Registro de Hidrocarburos que la habilite para dicha actividad, contraviniendo lo establecido en los Artículos 1° y 14° del Anexo 1° de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD, este incumplimiento constituye una (1) infracción administrativa en el numeral, 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de una con cuarenta y uno (1.41) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

- 1.10. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1807-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 6002-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante la cedula de notificación N° 3861-2018-OS/DSR, en fecha 20 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha cumplido con presentar descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1807-2018-OS/OR APURÍMAC de fecha 07 de setiembre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicada de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE (UIT)
				Reducción por reconocimiento -50%	Acción Correctiva -5%	
1	El fiscalizado se encontraba doscientos cuarenta (240) cilindros de GLP (balones de Gas) en la Unidad vehicular de Placa de rodaje N° [REDACTED] en la localidad de Llaullicaso Km 22 de la vía Cusco – Paruro, en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, sin contar con inscripción en el Registro de Hidrocarburos que la habilite a dicha actividad.	3.2.8	3.15	Sí	Sí	1.41

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado [REDACTED] ha incumplido con lo establecido Artículos 1° y 14° del Anexo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado [REDACTED] con una multa de **Una Unidad Impositiva Tributaria con cuarenta y un centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 1.41 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00042441-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al administrado [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Firmado
Digitalmente por:
LEON CUBAS
Jorge Manuel FAU
20376082114 hard.
Fecha: 27/12/2018
14:12:21

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador